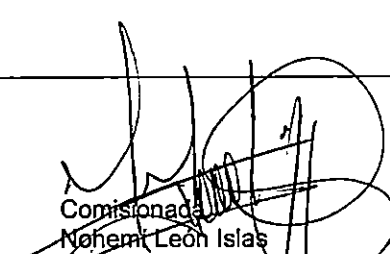
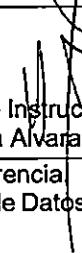


**Versión Pública de Resolución RR-5220/2023, que contiene información clasificada como  
confidencial**

I.	Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintinueve de enero de dos mil veinticuatro.
II.	Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 002/2024 de fecha treinta de enero de dos mil veinticuatro.
III.	El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV.	La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-5220/2023
V.	Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI.	Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII.	Nombre y firma del titular del área.	 Comisionado Noheми León Islas
VIII.	Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX.	Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.



Sujeto Obligado:  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

H. Congreso del Estado de Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-5220/2023  
210425223000360

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-5220/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1** en representación de **UNA PROTECCIÓN AL ENTORNO A.C.**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

- I. El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio 210425223000360, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- II. El ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia.
- III. El veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.
- IV. El veinticinco de septiembre de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-5220/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El veintinueve de septiembre del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos. Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El treinta y uno de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés corresponda, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El cinco de diciembre de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado

de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, la cual fue registrada con el número de folio 210425223000360, fue presentada en los términos siguientes:

**“SOLICITO CODIGO PENAL VIGENTE AL CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN PDF.” (Sic)**

El día ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de referencia en los términos siguientes:

OFICIO: DGAJEPL/6434/2023  
ASUNTO: RESPUESTA SOLICITUD DE TRANSPARENCIA

ALEXIS DOMÍNGUEZ MÉNDEZ  
ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
P R E S E N T E

En contestación a su oficio número LXI-UT-634/2023, folio 210425223000360, de fecha dieciséis de agosto de dos mil veintitrés y recibida en esta Dirección General, el día diecisiete del mismo mes y año, por el que remite solicitud de acceso a la información pública, realizada por sergioandavaitehuda, misma que solicita lo siguiente:

**“SOLICITO CODIGO PENAL VIGENTE AL CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN PDF.” (sic)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 178, fracción III y 189, fracción VIII del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 12 fracción VI, 69, 77, 79 y 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, le informo que con fecha doce de diciembre de dos mil doce, se reformó la denominación del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla para quedar como Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla, por lo que puede consultar las reformas a dicho Código de la siguiente manera:

1. Ingresar al portal oficial del Congreso del Estado en la dirección URL siguiente: <https://www.congresopuebla.gob.mx/>
2. En la página desplegada ingresar al apartado “legislación, leyes y códigos”; al darle click se abre un menú, ingresar al apartado “Código”
3. Finalmente buscar el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla.

También puede encontrar el Código y sus reformas en la página del Orden Jurídico Poblano en <https://oip.puebla.gob.mx/>, en la Sección de “Códigos”.

Sin particular, quedo atento.

ASENTAMIENTO  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA  
CUATRO VECES HEROICA, PUEBLA DE ZARAGOZA, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2023

DR. JOSÉ OTTA LOZADA  
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DE ESTUDIOS Y DE  
PROYECTOS LEGISLATIVOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL  
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA



C.c.p. Dr. Eduardo Castillo López, Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla. Para su conocimiento. Presente  
C.c.p. Mtra. Fernanda Alejandra Gómez Rederos, Secretaria General del Honorable Congreso del Estado de Puebla. Para su conocimiento. Presente  
C.c.p. Archivo

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expreso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

**"SUJETO OBLIGADO ME REMITE A UN ENLACE WWW.CONGRESOPUEBLA.GOB.MX SIN EMBARGO, EN ESE SITIO PUEDO DESCARGAR EL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE A LA FECHA, Y SI BIEN, EL DOCUMENTO CONTIENE NOTAS AL PIE QUE PERMITEN CONOCER QUE HUBO MODIFICACIONES O ADICIONES AL MISMO, ELLO NO ME PERMITE CONOCER EL TEXTO INCOLUMPE DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO DE PUEBLA VIGENTE AL CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE, NO ME PERMITE CONOCER EL QUANTUM DE LAS PENAS QUE EL LEGISLADOR IMPUSO A LOS DELITOS Y QUE ESTABAN VIGENTES EN AQUEL TIEMPO. DICHO DOCUMENTO DEBE OBRAR EN LOS ARCHIVOS DEL CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y ES EL QUE NECESITO Y ESTOY SOLICITANDO. PIDO A ESTE ORGANO GARANTE, REVOQUE LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO E INSTRUYALE PARA QUE OTORQUE EL DOCUMENTO QUE SOLICITO." (Sic)**

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"INFORME JUSTIFICADO**

...

No obstante, y en aras de abonar a la transparencia y promover e incentivar el ejercicio del derecho de acceso a la información, derivado de la inconformidad vertida por el hoy recurrente, se hace extenso del conocimiento a este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, que la información solicitada por el recurrente ya se le fue enviada mediante alcance de respuesta por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia SICOM (Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados) así como de correo electrónico

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas, las constancias siguientes:

- Oficio DGAJEPL/7034/2023, de fecha veintitrés de octubre de dos mil veintitrés, con alcance de respuesta solicitud de acceso folio

210425223000360, dirigido al Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia firmado por el Director General de Asuntos Jurídicos de Estudios y Proyectos Legislativos del sujeto obligado.

- Acuse de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente de fecha veinticuatro de octubre de este año, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.
- Oficio LXI-UT-721/2023, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con asunto se notifica Alcance de respuesta a solicitud de acceso folio 210425223000360, señalando un link, respecto del Recurso de Revisión RR-5220/2023, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado
- Captura de pantalla de correo electrónico con respuesta a la solicitud de acceso folio 210425223000360, remitida vía correo electrónico por la Unidad de Transparencia a la cuenta del solicitante, con alcance de respuesta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, con una <sup>(1)</sup>liga electrónica.

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:





Sujeto Obligado: H. Congreso del Estado de Puebla  
 Ponente: Nohemí León Islas  
 Expediente: RR-5220/2023  
 Folio: 210425223000360

**Alcance de Respuesta a la Solicitud de Información 210425223000360**

Unidad de Transparencia <transparencia@congresodepuebla.mx>

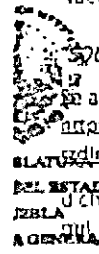
Mar 24/10/2023 11:23

Para

lig: 1 archivo adjunto (109 KB)  
 Círculo de la IT-227 Alcance de Respuesta 5/11/2023.pdf

A quien corresponda.

El que suscribe, Alexis Domínguez Méndez, Encargado de Despacho de la Unidad de Transparencia del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 2, fracción II, 3, 12 fracción XIII, 15, 16 fracciones II, XVI y XVII, 175 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 235, 236 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla; 212 y 213 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, comparezco en tiempo y forma a realizar el alcance de respuesta derivada a su solicitud de folio 210425223000360, de fecha once de agosto de dos mil veintitrés y recibido en esta Unidad de Transparencia y Acceso a la Información por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia (SISAI 2.0), misma que a la letra dice:



"CÓDIGO CODIGO PENAL VIGENTE AL CATORCE DE JULIO DEL DOS MIL DIECINUEVE EN PDF" (sic)

Se anexa liga de acceso siguiente:  
[https://congresopuebla-my.sharepoint.com/:file/personal/transparencia\\_congresodepuebla\\_mx/EUrtZhw-czdlmML7zep5fPQB7nrgsQA211671rCPC3n79A?e=QBswvh](https://congresopuebla-my.sharepoint.com/:file/personal/transparencia_congresodepuebla_mx/EUrtZhw-czdlmML7zep5fPQB7nrgsQA211671rCPC3n79A?e=QBswvh)

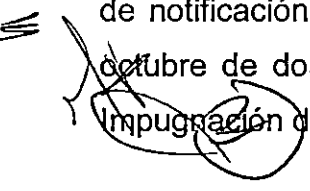
Una liga de acceso al Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, vigente en el año dos mil diecinueve.


ATENTAMENTE



Unidad de Transparencia  
 del H. Congreso del Estado de Puebla  
 Tel: 01 (222) 372 1126

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada el Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado a la persona recurrente de fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, emitido por el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se muestra:



 Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla	
Aviso de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.	
Número de transacción electrónica: 3	
Recipientes: Número de Expediente del medio de impugnación: RR-5220/2023 Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia Lugar: Sujeto Obligado entregó la información el día 24 de Octubre de 2023 a las 11:10 hrs. El Estado de la Federación	
2e061908a1a28152f042a1428549c5f7	

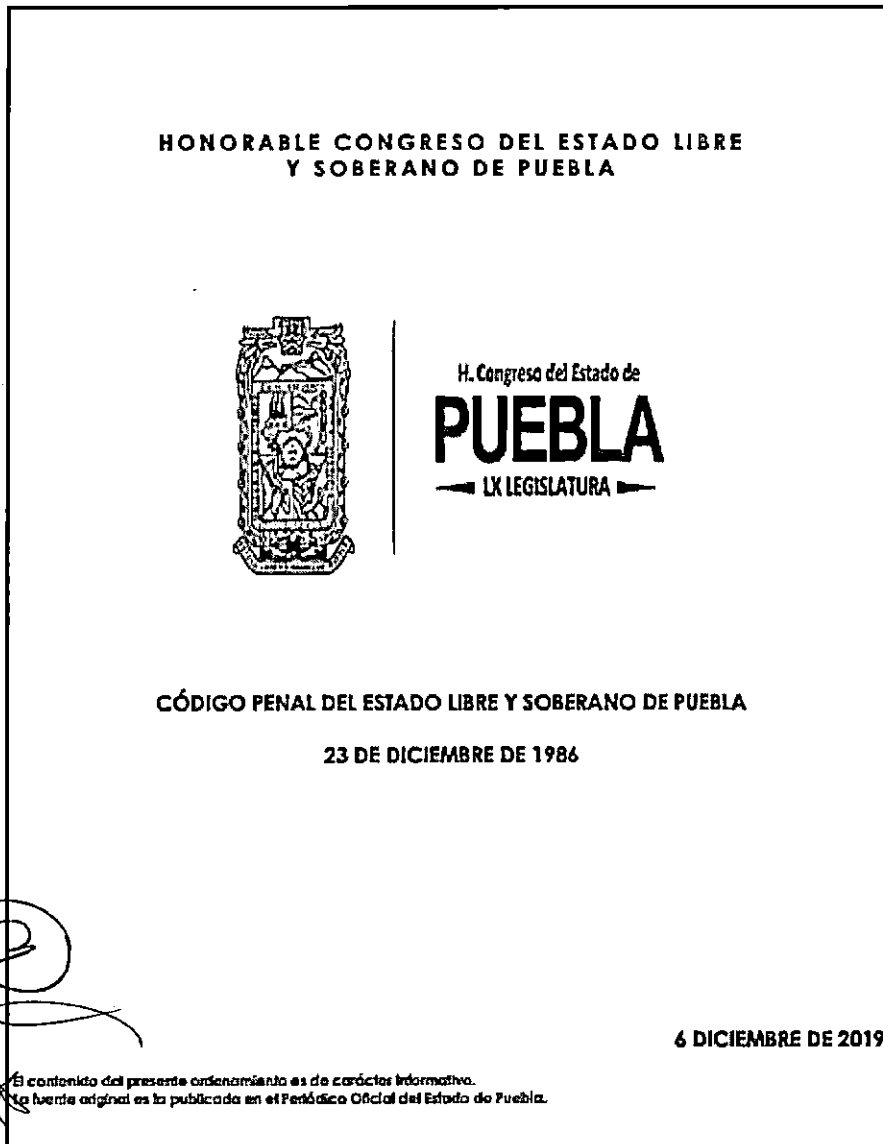
Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, ~~o~~ no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha catorce de noviembre del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado de entrega de información distinta a la solicitada ya que al acceder al link señalado se observa lo siguiente:

<https://congresopuebla->

[my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia\\_congresodepuebla\\_mx/EUrtZhW-rzdlmML7zep5fPQB7ppgsQA21LbZlzCPC3oZ9?e=OBswvh](https://my.sharepoint.com/:b:/g/personal/transparencia_congresodepuebla_mx/EUrtZhW-rzdlmML7zep5fPQB7ppgsQA21LbZlzCPC3oZ9?e=OBswvh) al acceder:



Sujeto Obligado:-  
Ponente:  
Expediente:  
Folio:

H. Congreso del Estado de Puebla  
Nohemí León Islas  
RR-5220/2023  
210425223000360

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA**

Al margen un sello con el Escudo Nacional y una leyenda que dice: Estados Unidos Mexicanos.- H. Congreso del Estado.- Puebla.

GUILLERMO JIMENEZ MORALES, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla, a los habitantes del mismo sabed:

Que por la Secretaría del H. Congreso se me ha dirigido el siguiente:

EL HONORABLE CUADRAGESIMO NOVENO CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA,

**CONSIDERANDO:**

Que por oficio número 03722 de fecha 24 de septiembre de 1986, el Ciudadano Licenciado Guillermo Jiménez Morales Gobernador del Estado, sometió a la consideración de este Honorable Cuerpo Colegiado la Iniciativa de Decreto del CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.

Que para cumplir con lo que disponen los artículos 64 fracción I de la Constitución Política del Estado, 99, 105 y 141 fracción VI de la Ley Orgánica y Reglamentaria de este Poder Legislativo, se nos turnó dicha Iniciativa a la Comisión de Gobernación, Legislación, Puntos Constitucionales, Justicia y Elecciones, la que en Sesión Pública celebrada en este día, presento su dictamen proponiendo ciertas modificaciones a la Iniciativa del Ejecutivo, que fueron aprobadas.

Que estando satisfechos los requisitos de los Artículos 57 fracción I, 63 fracción I, 79 fracción VI de la Constitución Política Local, 183, 184 y 185 de la Ley Orgánica y Reglamentaria del Poder Legislativo,

**DECRETA:**

**CÓDIGO PENAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA \***

**LIBRO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO  
APLICACIÓN DE LA LEY PENAL**

**Artículo 1.-** Este Código se aplicará por los delitos cometidos en territorio del Estado de Puebla y que sean de la competencia de los Tribunales del fuero común.

**Artículo 2.-** Se aplicará también este Código por los delitos que se inicien, preparen o cometan fuera del Estado, cuando produzcan efectos en el territorio del Estado de Puebla, o se pretenda que tengan efectos en este territorio, si se reúnen las siguientes circunstancias:

I.- Que los hechos delictuosos de que se trate tengan ese carácter tanto en el lugar en que se ejecutaron, como en el Estado de Puebla; y

II.- Que el acusado no haya sido definitivamente juzgado por los mismos hechos en el lugar en que los cometió.

**Artículo 3.-** Los delitos continuados y los permanentes se perseguirán con arreglo a las leyes del Estado de Puebla, cuando un momento cualquiera de la ejecución de aquellos delitos, se realice dentro del territorio de este Estado.

**Artículo 4.-** Las Leyes Penales del Estado de Puebla se aplicarán a las personas infractoras de las mismas, cualquiera que sea su nacionalidad y residencia. Se es penalmente imputable a partir de los dieciocho años en el Estado de Puebla.

**Artículo 5.-** Cuando se cometa un delito no previsto en este Código, pero sí en una ley especial, se aplicará ésta, observándose en lo conducente las disposiciones de aquél.

\* La denominación del Código de Defensa Social del Estado Libre y Soberano de Puebla se reformó por Decreto publicado en el P.O.L. de fecha 28 de diciembre de 2012.

\* El artículo 4 fue reformado por Decreto de fecha dos de septiembre de 1998, y anteriormente decía: Las leyes penales del Estado de Puebla se aplicarán a los infractores de las mismas, cualquiera que sea la nacionalidad y residencia de los responsables.

\* El artículo 4 fue reformado por Decreto de fecha 11 de Septiembre de 2006.

**TRANSITORIOS**

(Del Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de los siguientes ordenamientos: la Ley para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Puebla, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de Puebla, la Ley para Prevenir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos en el Estado de Puebla, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla y el Código Penal del Estado Libre y Soberano de Puebla; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el viernes 6 de diciembre de 2019, Número 5, Quinta Sección, Tomo DXXXVII).

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Instituto Poblano de las Mujeres seguirá ejerciendo las facultades que le correspondían antes de la presente reforma y hasta su extinción, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Puebla, y al traslado de sus atribuciones a las unidades administrativas correspondientes de la Secretaría de Igualdad Sustantiva.

**TERCERO.** El Titular del Poder Ejecutivo del Estado realizará las modificaciones reglamentarias necesarias en términos del presente Decreto, en un

101

plazo no mayor a 40 días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

EL GOBERNADOR hará publicar y cumplir la presente disposición. Dada en el Palacio del Poder Legislativo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los ocho días del mes de octubre de dos mil diecinueve. Diputada Presidenta. JOSEFINA GARCÍA HERNÁNDEZ. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. JUAN PABLO KURI CARBALLO. Rúbrica. Diputado Vicepresidente. RAÚL ESPINOSA MARTÍNEZ. Rúbrica. Diputado Secretario. URUVIEL GONZÁLEZ VIEYRA. Rúbrica. Diputada Secretaria. BÁRBARA DIMPNA MORÁN AÑORVE. Rúbrica.

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule para sus efectos. Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de octubre de dos mil diecinueve. El Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Puebla. LICENCIADO LUIS MIGUEL GERÓNIMO BARBOSA HUERTA. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. CIUDADANO FERNANDO LUIS MANZANILLA PRIETO. Rúbrica. El Secretario del Trabajo. CIUDADANO ABELARDO CUEZLAR DELGADO. Rúbrica. El Secretario de Salud. CIUDADANO JORGE HUMBERTO URIBE TÉLLEZ. Rúbrica. El Secretario de Educación. CIUDADANO MELITÓN LOZANO PÉREZ. Rúbrica. La Secretaria de Bienestar. CIUDADANA LIZETH SÁNCHEZ GARCÍA. Rúbrica. El Secretario de Seguridad Pública. VICEALMIRANTE MIGUEL IDELFONSO AMÉZAGA RAMÍREZ. Rúbrica. La Secretaria de Igualdad Sustantiva. CIUDADANA MÓNICA AUGUSTA DÍAZ DE RIVERA ÁLVAREZ. Rúbrica.

En las capturas de pantalla se proporcionan el **Código Penal del Estado Libre y Soberano del Estado de Puebla, vigente en el año dos mil diecinueve**, mismo que consta de ciento dos fojas, en el que se observa contiene todas las reformas que se realizaron al ordenamiento durante el año de dos mil diecinueve.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en los términos y por las consideraciones precisadas.

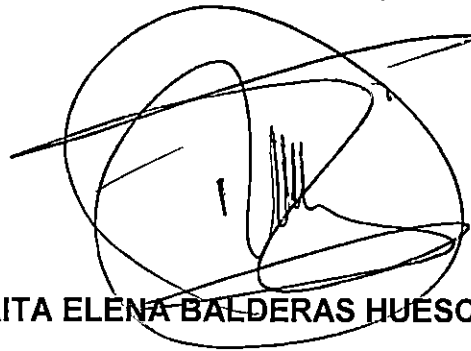
## PUNTOS RESOLUTIVOS

**ÚNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés del solicitante, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

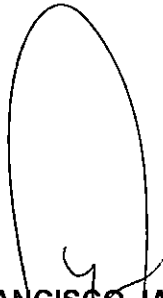
En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, al Titular de la Unidad de Transparencia del H. Congreso del Estado de Puebla.

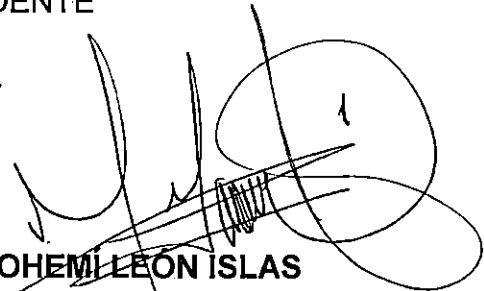
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día seis de diciembre de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO**  
COMISIONADO



**NOHEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-5220/2023**, resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada el seis de diciembre de dos mil veintitrés.